



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-0008-2022-00097-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la parte demandada y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (3) meses.
- 2.- Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez